

CONSTANCIA: Manizales, 26 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

Juanita Valencia C
JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE	ALBERTO TRUJILLO LÓPEZ
RADICADO	170014003001 2022 00444 00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y s.s. y 578 del Código General del Proceso; es por lo que el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada a través de apoderada de pobre por el señor ALBERTO TRUJILLO LÓPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 18 del C. G. del P.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en la forma dispuesta en los artículos 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 579 *ibídem*, se decretan como pruebas las siguientes:

• **PARTE DEMANDANTE:**

1. Documental: Se tienen en cuenta en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda, que cumplan con las disposiciones previstas en los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso:

- Copia de Registro Civil de Nacimiento del señor ALBERTO TRUJILLO LÓPEZ

- Copia de la partida de bautismo del señor ALBERTO TRUJILLO LÓPEZ-
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ALBERTO TRUJILLO LÓPEZ.

DE OFICIO:

1.1 Se decreta el interrogatorio de parte del señor ALBERTO TRUJILLO LÓPEZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR el martes 06 de septiembre de 2022 a las 9:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 numeral 2° *ibídem*, practicar las pruebas pertinentes y proferir sentencia.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandante, a la estudiante de derecho LAURA MARIA WHEELER CALLE identificada con cédula de ciudadanía N° 1.109.301.633 en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

SEXTO: PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente, y los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaria del despacho

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/15300888>

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 128 fijado el 02 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157fce6fcb4ab8c85bac388719c2770570e6a08410822835896cfa9a966a13cf**

Documento generado en 01/08/2022 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>